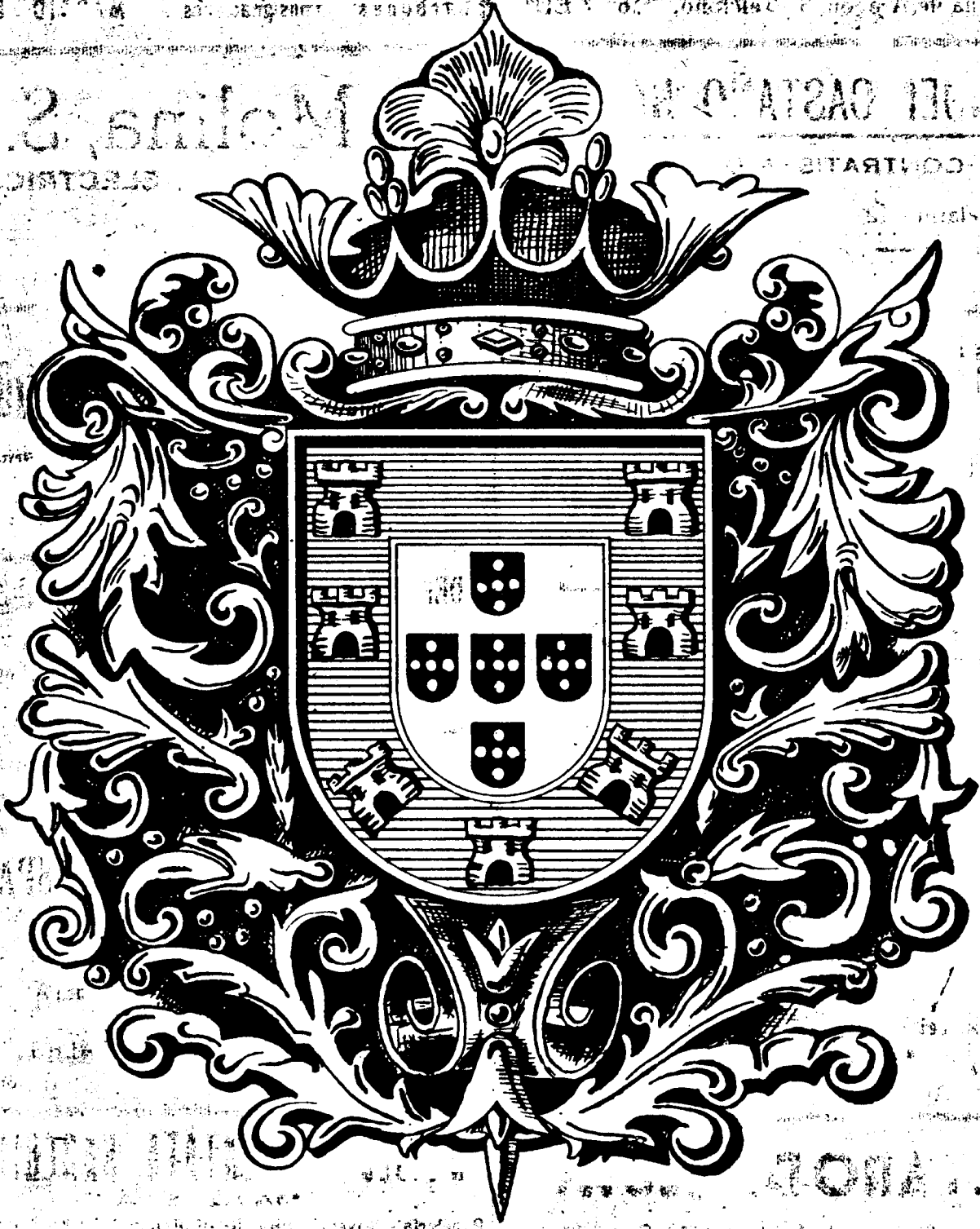


BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año XXXVII

Número 1874

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

IMPRENTA OLIMPIA
CEUTA

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

Marcelino González é Hijos, S. L.

ALMACEN DE COLONIALES

Agustina de Aragón, 3 Teléfono, 2516 CEUTA

MANUEL CASTAÑO NAVARRO

CONTRATISTA DE OBRAS

Velarde, 12 Teléfono, 3827

CEUTA

MIGUEL GUIL VALVERDE

**CERRAJERIA ARTISTICA
CONSTRUCCIONES METALICAS
FABRICA DE COLCHONES**

Recinto, 1 al 7 Teléfono, 3124 CEUTA

Compañía General de Carbones

Oficinas: CALVO SOTELO, 24

Depósito: MUELLE DEL GENERAL ALFAU
TELEFONO, 1700 CEUTA

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

Sociedad Anónima

Dirección Telegráfica: Alumbrado

Teléfonos, 1900 y 1729

Apartado, 13

CEUTA

«EL FARO DE CEUTA»

Diario Gráfico de Información General

Dirección, Administración y Talleres:

SOLIS núm. 4

Teléfonos, 3649 - 1024 y 2207 — Apartado de Correos 188

«YBARROLA»

Depósitos de Aceite Combustible, S. A.

Fuel - oil Gas - oil - Lubrificantes

CEUTA - TANGER

Carbones · Consignaciones

MADRID - BILBAO



Molina, S. L.

ELECTRICIDAD

Artículos para regalos

CEUTA

TETUAN

CADIZ

“La Española” - Imprenta Godino

Ciudad de Trujillo núm. 3 (Callejón de Molina) Teléfono · 1113

CEUTA

DEPOSITOS COMERCIALES CEUTIES, S. A.

(DECOCESA)

Concesionarios de los Almacenes del Puerto Franco

Almacenaje y custodia de mercancías.

CEUTA

Oficinas: Avenida de España, 7

Teléfonos. — Oficinas, 2818. — Almacenes 3819

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Subdirectores para Ceuta:

FERNANDO RUIZ DEL PORTAL

Y

MIGUEL VALLEJO MORALES

General Delgado Serrano, 1-1.º

Teléfono, 1528

MOISES A. BENTATA BARCHILON

MAYORISTA

Papelaría - Novelas - Filatelia.-F. Española, 3 TI. 1209.-Ceuta

Filial en TETUAN:

PAPELERIA BENTATA

Mohamed Torres, 2. interior. Teléfono 1731

MATERIAL DE ESCRITORIO Y ESCOLAR

SUMINISTRO AL EJERCITO

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA.



BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1. - 1958

6 de Sepbre 1962

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	75'00	Pesetas anuales
» provincias	100'00	» »
Suscripción-Anuncio	125,00	» »
» » provincias	150,00	» »
Anuncios comerciales (dozavo página)	60,00	» »
Publicidad en general	2,00	» línea.
Número suelto	1,50	» ejemplar
Id. atrasado	2,00	» »

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, *excepto los días de sesión.*

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14

Horas de despacho al público: D. 9'15 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14
Servicio de préstamo de libros: D. 9'30 a 13'30

Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Industrias MELGAR

INSTALACIONES ELECTRICAS
CONSTRUCCIONES METALICAS
D. Juan I de Portugal, 27 — Teléfono, 1309 — CEUTA

MANUEL DIAZ MURIEL

CONTRATISTA DE OBRAS
Canalejas, 6 — Teléfono 3-4-2-4 — CEUTA

RIEGOS ASFALTICOS S. A.

BILBAINA DE FIRMES ESPECIALES S. A.

CONSTRUCCIONES DE CARRETERAS Y CAMINOS
RIEGOS BITUMINOSOS

DELEGACION SUR: Sevilla.—Isaac Albeniz núm. 1
Ceuta.—Calvo Sotelo núm. 26

TELEFONO 51012
» 3310

Disposiciones Generales

(B. O. del Estado n.º 205, del 27-8-62)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de agosto de 1962 por la que se dispone que la formación de los Presupuestos de las Corporaciones Locales para el ejercicio económico de 1963 se rija por las instrucciones aprobadas en 30 de julio de 1960 con las modificaciones contenidas en la Orden de 9 de agosto de 1961 y las adicionales y modificaciones que se insertan en la presente Orden.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1960 fueron aprobadas las instrucciones para la formación de los Presupuestos de las Corporaciones Locales, que rigieron para 1961 y también para el ejercicio actual, con ligeras modificaciones.

No se entiende necesario reproducir de nuevo aquellas normas que continúan siendo aplicables por entero a los presupuestos para el ejercicio de 1963, si bien resulta conveniente completarlas en ciertos aspectos concretos.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 7.º de Régimen Local con el artículo 7.º la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta de la Dirección General de Administración Local.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º—Para la formación de los Presupuestos de las Corporaciones Locales, que habrán de regir en el ejercicio de 1962, seguirán en vigor las instrucciones aprobadas por Orden de este Departamento de 30 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto, rectificado el 29), con las modificaciones contenidas en la Orden de 9 de agosto de 1961 («Boletín Oficial» del día 19) y las adiciones que a continuación se insertan.

2.º—La estructura de dichos presupuestos se acomodará a la actualmente vigente.

3.º—Por la Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrán dictarse las aclaraciones que requieran, tanto las instrucciones como la estructura a que se refieren los números anteriores.

4.º—Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. señor Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Normas Adicionales

De las instrucciones aprobadas en 30 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto, rectificado el 29), modificadas en 9 de agosto de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 19), que habrán de regir para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales para 1963.

Al aplicarse las citadas instrucciones a los presupuestos de 1963, las referencias que en ellas se contienen a fechas anteriores se entenderán modificadas en consecuencia.

Las normas que se modifican o adicionan son las siguientes:

Norma 1.º—Ambito de aplicación.

Se le adicionarán los siguientes párrafos:

3.º Las Entidades Locales Menores, Mancomunidades voluntarias, Comunidades de Tierra o de Villa y Tierra, Asocios, Universidades, Comunidades de pastos, leñas, aguas y otras análogas, así como las Agrupaciones municipales forzosas, formarán sus presupuestos para 1963, conforme a las normas de régimen local vigentes e instrucciones citadas, advirtiéndose a sus Presidentes, miembros y funcionarios de que la responsabilidad en que incurrirán, caso de incumplimiento, será la misma que en el resto de las Corporaciones Locales.

4.º Los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos a que pertenezcan las Entidades Locales Menores, en cumplimiento de las atribuciones que, respectivamente, le confieren los artículos 121-3.º del Reglamento de Organización y Funcionamiento y 136-3.º del Reglamento de Funcionarios, vigilarán, orientarán y fiscalizarán a las Juntas o Asambleas vecinales y a sus Secretarios en todo lo referente a la redacción y aprobación de sus presupuestos en la forma y plazos legales, debiendo remitirlos a la Delegación de Hacienda juntamente con el del Ayuntamiento, y caso de no hacerlo, justificar razonadamente su falta de confección o remisión.

5.º Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 1962 el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 15 del mismo mes y año, por el que se declaran oficiales las cifras del censo de población de 1960, se recuerda a las Corporaciones

Locales, que deberán tener en cuenta en sus respectivas jurisdicciones, las publicadas como definitivas en el «Boletín Oficial» de cada provincia a los efectos siguientes:

a) En relación con la cuantía de las multas que pueden imponer los Alcaldes por infracción de Ordenanzas, Reglamentos o bandos, de acuerdo con el artículo 111 de la Ley de Régimen Local.

b) En relación con la posibilidad del percibo de gastos de representación para los Alcaldes de Municipios superiores a 10,000 habitantes, según el artículo 64 de la Ley de Régimen Local, y para los Tenientes de Alcalde, conforme el artículo 18 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico.

c) En cuanto a la posibilidad, según los artículos 147 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y 121-15 del de Organización y Funcionamiento, de que los Alcaldes designen un Secretario particular.

d) En relación con los artículos 102 y 103 de la Ley para la determinación de los servicios mínimos obligatorios.

e) Con respecto a las obligaciones urbanísticas para los Municipios de más de 50.000 habitantes, según los artículos 29 y 72 de la Ley del Sueldo.

f) Para las Diputaciones Provinciales, según los artículos 251 y 252 de la Ley de Régimen Local, para determinar sus obligaciones mínimas con respecto a los núcleos de población.

g) Posibilidad o imposibilidad de imponer la prestación personal y de transportes, conforme el artículo 564 de la Ley de Régimen Local.

h) A los de aplicación de las tarifas de carruajes de lujo y de vinos comunes o de pasto, conforme a los artículos 498-6 y 546 de la Ley de Régimen Local.

i) Los Municipios que en el censo de población de 1950 tuvieron población de más de 20.000 habitantes y hayan visto reducida la misma en el de 1960 a cifra inferior a la indicada, pasarán a gozar de los beneficios de la cooperación provincial y del recurso nivelador, en su caso.

En el supuesto contrario, es decir, los Municipios que conforme al nuevo censo tuvieron población superior a 20.000 habitantes, continuarán gozando de tales beneficios hasta tanto que por la Dirección General de Administración Local se dicten las normas pertinentes sobre fijación de cifras de nivelación y cooperación y redacción de planes de esta clase.

Norma 10.—Prevenciones especiales.

Habiendo padecidos errores materiales en la publicación de esta norma en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto de 1960 y 19 de agosto de

1961, se publica a continuación, rectificada y refundida, en la siguiente forma:

10.—Se recuerda especialmente:

a) Que los presupuestos ordinarios no deben contener créditos para gastos de primer establecimiento, a no ser que atendidas las obligaciones que no tengan tal carácter, puedan dotarse los expresados gastos con los recursos de carácter ordinario.

b) Que no podrá elevarse la cuantía de los presupuestos cuando hubiere resultado déficit en la liquidación del ejercicio anterior, a menos que se justifique plenamente el incremento de ingresos que se calcula. A tal efecto, si el importe del presupuesto de 1961 fuera superior al de 1960, se unirá certificación expedida por el Interventor, justificando el resultado de la liquidación de 1959 y en su caso, los fundamentos de los ingresos que producen la elevación.

c) Que en el estado de ingresos solamente podrán figurar los de carácter ordinario, evaluados en cantidad no superior a su rendimiento en el último ejercicio liquidado, a menos que se alteren las tarifas o las condiciones de recaudación, o que existan razones excepcionales que justifiquen la previsión de un mayor importe.

d) Que no podrá contener aumentos de sueldos, gratificaciones ni otros emolumentos de personal que no hubieran sido acordados por la Corporación en sesión anterior a la aprobación del presupuesto.

e) No podrá figurar en el estado de ingresos del presupuesto ordinario cantidad alguna por el cálculo que se prevea del superávit que pueda arrojar la liquidación del ejercicio en curso. La incorporación de las resultas deberá hacerse dentro del primer mes del ejercicio económico, sin que pueda anticiparse, haciéndolas figurar como un ingreso más del presupuesto preventivo.

Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local velarán rigurosamente por que no sean aprobados los presupuestos que contengan una nivelación ficticia con infracción del artículo 678 de la Ley de Régimen Local, formulando los oportunos reparos y consignándolos, si no se corrigieran, en sus propuestas a los Delegados de Hacienda. En estos casos darán cuenta asimismo a esta Jefatura Superior de cuáles sean las Corporaciones infractoras.

f) Las Corporaciones han de ajustar sus proyectos, relativos a la creación de nuevas plazas de personal fijo o contratado, de forma que su efectividad (supuestas las autorizaciones pertinentes) tenga vigencia desde el día 1 de enero del ejercicio económico siguiente para evitar que las retribuciones correspondientes hayan de ser sufragadas mediante

habilitación de consignaciones dentro del presupuesto del ejercicio ya en su curso, por cuanto que tales gastos deben quedar recogidos en los presupuestos de forma que pueda apreciarse el porcentaje destinado a personal y el coste real de los servicios.

Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local, al cumplir las funciones que les asigna la norma 22 de estas instrucciones, comunicarán a esta Jefatura Superior los casos que contravengan lo anteriormente dispuesto.

Norma 28.—Sueldos mínimos y gastos de personal en general se acondicionarán los párrafos siguientes:

5.º—Se recomienda a las Corporaciones que de conformidad con lo prevenido en los artículos 85 y 86 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, concedan para el próximo ejercicio retribuciones complementarias a sus funcionarios y obreros de plantilla que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que perciban una retribución líquida mensual que, por todos los conceptos, excluida únicamente la ayuda familiar, sea inferior a 3.000 pesetas.

b) Que presten la jornada reglamentaria de seis horas de servicio y no perciban retribuciones de clase alguna de cualquier otro órgano de la Administración Pública.

6.º—Estas retribuciones complementarias tendrán, en todo caso, carácter de mejora voluntaria y transitoria y serán igualmente modificables y absorbibles y sin que puedan computarse a efecto activos ni pasivos.

7.º—El importe de estas atribuciones que, en todo caso, tendrán como límite máximo el del 100 por 100 del sueldo base de inferior cuantía que a cada Corporación corresponda, conforme el Decreto-ley de 12 de abril de 1957, se graduará procurando, a la vez que mejorar las dotaciones de los funcionarios de escalas inferiores, guardar la debida proporcionalidad en la cuantía de los complementos de retribución señalando reglas objetivas que ponderen conjuntamente la importancia y responsabilidad de la función, el nivel de precio en la localidad y las retribuciones que en concepto de gratificación o similares vengán ya percibiendo el funcionario.

8.º—Las Corporaciones Locales de capitales de provincia o de Municipios de más de 20.000 habitantes darán cuenta a la Dirección General de Administración Local de los acuerdos que adopten con arreglo a esta norma, previamente a su puesta en práctica. Los demás Municipios procederán igualmente a comunicarlo con anterioridad a la Jefatura del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o a la Sección Provincial de Administración

Local, respectivamente. En los acuerdos de las Corporaciones para concesión de estas retribuciones se hará constar que se adopten al amparo de esta norma y que quedarán absorbidos tan pronto se establezca el reajuste de sueldos base actualmente vigentes para los funcionarios de Administración Local.

9.º—Las Corporaciones Locales que, bien por no permitirlo su situación económica o bien por rebasar el porcentaje legal de gastos de personal, no puedan conceder las retribuciones complementarias a que hacen referencia los anteriores párrafos de esta norma, lo expondrán razonadamente justificando los motivos que se lo impiden a los mismos Organismos y Dependencias referidas en el párrafo anterior.

10.—Siempre que los acuerdos se ajusten enteramente a lo dispuesto en los anteriores párrafos, las Diputaciones Provinciales deberán considerar como gasto obligatorio de personal, a efectos de concesión de recurso nivelador, las consignaciones que figuren en los presupuestos municipales para dotar de estas retribuciones complementarias.

Norma 29.—Cuotas para la Mutualidad de Administración Local.

Queda modificada de la siguiente forma:

Las Corporaciones deberán consignar en sus presupuestos, en favor de la Mutualidad Nacional de Administración Local, de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente y circular de 27 de Octubre de 1961:

1.º—El importe de las mejoras graciables que sobre las pensiones hubieren concedido.

2.º—Las cantidades a satisfacer en concepto de débitos al extinguido Montepío de Administración Local, o por pensiones devengadas con anterioridad al 1 de diciembre de 1960 y no satisfechas, salvo que existiera crédito para su abono en el presupuesto refundido del ejercicio de 1962.

3.º—Las pensiones del personal sanitario.

4.º—La ayuda familiar a los funcionarios pasivos.

5.º—En concepto de cuota a satisfacer el 10 por 100 a cargo de la Corporación sobre el sueldo consolidado más una sexta parte del mismo y las dos pagas extraordinaria de julio y diciembre, más una sexta parte de ellas.

Norma 56.—Procedimiento cobratorio.

Se entenderá rectificadas en la siguiente forma:

1.º—Los procedimientos para la cobranza de los recursos y créditos liquidados a favor de las Haciendas locales, serán sólo administrativos y ejecutarán por sus Agentes en la forma que la Ley de Régimen Local y las disposiciones reglamentarias determinan. Las certificaciones de débitos de aquella procedencia

que expidan los Interventores decretadas de apremio, tendrán la misma fuerza ejecutiva que las sentencias judiciales para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

2.º—Una vez iniciado el procedimiento de apremio, con sujeción a los preceptos aplicables, solamente podrá suspenderse en virtud de orden escrita y expresa del Presidente de la Corporación, que no dará si no se cumple la condición de que los interesados acompañen a su solicitud carta de pago justificativa de haber ingresado en la Depositaria Municipal o consignado en la Caja General de Depósitos el importe del débito y un 25 por 100 de aquel para garantizar el pago de los recargos, costas y gastos que se causaren.

Norma 57.—Recaudación por gestión directa o fianzada.

El párrafo 1 de la misma queda redactado así:
1.º—En los casos de gestión directa, el Depositario de fondos de la Corporación ejercerá la Jefatura del Servicio de cobranza. Las Entidades Locales nombrarán, con observancia de las disposiciones de aplicación a cada caso a los Recaudadores y Agentes ejecutivos que estimen necesarios, y fijarán el sueldo o premio de cobranza así como la fianza que deben prestar y demás condiciones que estimen convenientes.

410

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD

HACE SABER: Que en virtud de acuerdos adoptados por el Pleno de este Ilustre Ayuntamiento en sus sesiones celebradas los días 5 de julio y 28 de agosto, a partir del próximo ejercicio de 1963, quedará modificado el índice de valores de solares a efectos del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos y ratificada la Ordenanza de su razón; establecimiento de la correspondiente al impuesto indirecto de 0,05 pesetas sobre vinos finos, chacolí y sidra que autoriza el artículo 484 de la vigente Ley de Régimen Local, así como la modificación de las exacciones siguientes:

Núm. 1.—Cánon sobre usufructo de terrenos en la barriadas del campo exterior y alquiler de viviendas y demás rentas.

Núm. 5.—Factorías, depósitos o registros en los que se almacenen o vendan al por mayor o detall gasolina, petróleo y otras sustancias peligrosas o insalubres.

Núm. 9.—Derecho por el Servicio de Alcantarrillado.

Núm. 13.—Licencias para construcciones, reparaciones de fincas, modificaciones de huecos y otros.

Núm. 14.—Timbre Municipal.

Núm. 15.—Licencia de apertura de establecimientos.

Núm. 17.—Desinfecciones a domicilio o por encargos.

Núm. 19.—Laboratorio de higiene.

Núm. 24.—Sobre derechos por alquileres de locales comerciales, concesiones administrativas de puestos y prestación de otros servicios en el Mercado Central de Abastos y mercadillos de barriadas.

Núm. 28.—Toldos y marquesinas y paso de vehículos sobre las aceras.

Núm. 29.—Fiestas y diversiones públicas; exposiciones, anuncios comerciales y de espectáculos, puestos en la vía pública y otras ocupaciones temporales de ésta con distintos fines.

Núm. 32.—Tendidos de líneas eléctricas, tuberías de diversa índole, columnas, postes, palomillas y otras instalaciones.

Núm. 33.—Apertura de calicatas y zanjas en la vía pública y recomposición de pavimentos y aceras.

Núm. 37.—Servicio de la báscula-puente, instalada en el Fielato del Angulo.

Núm. 38.—Contribución de Usos y Consumos.

Núm. 42.—Arbitrio sobre importación de mercaderías.

Núm. 51.—Vigilancia de coches en lugares destinados a aparcamiento.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en los artículos 511 y 722 de dicha Ley, y, durante el plazo de quince días, se admitirán reclamaciones de los interesados legítimos.

Ceuta, a 1 de Septiembre de 1962.

Firmado: Alberto Ibáñez Trujillo.

411

Ministerio de Educación Nacional

Delegación Administrativa Provincial.-Ceuta

La Dirección General de Enseñanza Primaria, en telegrama de esta fecha, me comunica lo siguiente:

«Maestros oposiciones 1960 que no obtuvieron destino concurso traslados y resulten desplazados podrán en sesión día 15 de septiembre obtener escuela provisional en provincia realizaron oposición previa petición interesados a comisión permanente dicha provincia PUNTO también obtendrán destino

provisional maestros volantes oposiciones 1958 cuyas propuestas fueron aprobadas boletín estado 8 junio último PUNTO hágalo público general conocimiento PUNTO saludole».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que antecede, haciendo saber a los interesados que deberán justificar su derecho a estos nombramientos provisionales, mediante la oportuna certificación que acredite su derecho.

Ceuta, 30 de agosto de 1961.

El Delegado,
Ilegible.

412

Juzgado Municipal de Ceuta

Cédula de Citación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 450 de 1962, sobre juegos prohibidos ha mandado citar a Juan Manuel Esquina Sánchez, natural de Valdemeca (Cuenca) soltero, hijo de Juan Luis y Manuela, soldado del Regimiento Infantería 54, hoy en ignorado paradero para que el próximo día catorce del próximo mes de septiembre, a las once horas comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de acusado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a Derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

413

Cédula de Notificación

En el juicio faltas número 280 de 1962 que en este Juzgado se sigue sobre malos tratos, contra otro y Mohamed Mohamed Honsi, de 27 años, soltero, hijo de Mohamed y Fatima, jornalero, natural de Tetuán, vecino de Ceuta, domiciliado en los Rosales, hoy en ignorado paradero, con fecha treinta del actual mes de agosto se ha dictado sentencia que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO: que debo condenar y condeno a Hamed Abselam Noeno y Mohamed Mohamed Honsi, como

autores de una falta de malos tratos de palabra y obra mutuos, a la pena de veinticinco pesetas de multa, cada uno y costas entre ellos, sufriendo por impago de la multa el arresto supletorio de dos días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo de No Louis.—Rubricado.—Esta sentencia, ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Mohamed Mohamed Honsi, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a treinta de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

414

Cédula de Notificación

En el juicio faltas número 123 de 1962 que en este Juzgado se sigue sobre lesiones, contra Farida Bentz Mohamed Septi, de 24 años, soltera, natural y vecina de Ceuta, hija de Mohamed y Amina, sin oficial, domiciliada en calle Capitán Claudio Vázquez 3, hoy en ignorado paradero con fecha treinta del actual, se ha dictado sentencia que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO: que debo condenar y condeno a Farida Bentz Mohamed Septi, como autora de una falta de lesiones, ya definida, a la pena de quince días de arresto menor y pago de costas, absolviendo al Mohamen ben Ahmed Hossain de la acusación de lesiones causadas a su oponente Farida Mohamed Septi.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo de No Louis.—Rubricado.—Esta sentencia, ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Farida Bentz Mohamed Septi y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a treinta de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

415

Cédula de Citación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 308 de 1962, sobre hurto ha mandado citar a Ahmed Ben Mohamed Farjani, de 28 años, casado, vendedor, hijo de Mohamed y Mina, natural de Farjana, vecino de Tetuán, Barrio Málaga, hoy

en ignorado paradero, para que el próximo día diez de Septiembre, próximo a las once y treinta horas comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a Derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

416

Cédula de Citación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 408 de 1962, sobre hurto ha mandado citar a Mimín Ben Hamuch Ahmed, de 22 años, soltero, ambulante, hijo de Hamuch y Magnia, cuyo paradero en Ceuta se desconoce, para que el próximo día diez del próximo Septiembre a las doce ho-

ras comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a Derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

401

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

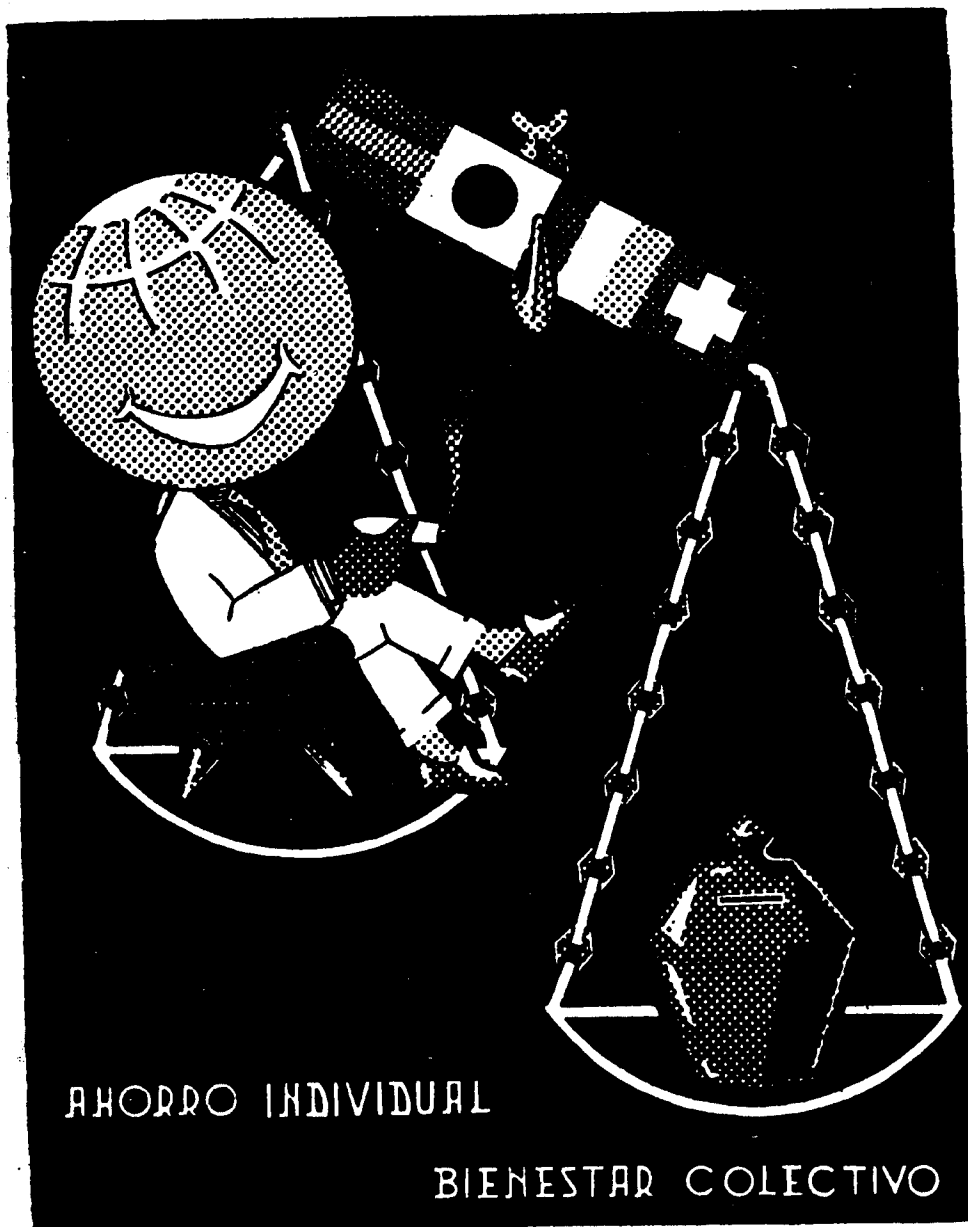
Habiéndose extraviado los resguardos de pignoraciones números 5.086, 77.452 R 19.433, y las Libretas de Ahorros 2.590, y 11.029, se ruega que caso de ser encontrados se entreguen en nuestras Oficinas a los efectos de los artículos 64 y 93 del Reglamento.

Ceuta, 24 de Agosto de 1962.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

Institución Benéfico-Social que goza de la protección del Estado

OFICINAS: Central, Teniente Arrabal, 3
Agencia Urbana, 1, José Antonio, 18
Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1



A
H
O
R
R
O

AHORRO INDIVIDUAL, BIENESTAR COLECTIVO

Al depositar sus economías en esta Caja obtiene las siguientes ventajas:
Máximo interés legal (2 al 3 por ciento).
Facilidad de operar en todo el territorio nacional.
Posibilidad de ser agraciado con importantes premios.
Satisfacción de colaborar en la Obra Social y Cultural que en beneficio de Ceuta y sus clases humildes realiza la

...Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta.

José María Borrás, S. A.



TELEFONO 1717



CEUTA

Vicente García Arrazola

Agente de Aduana Colegiado

Contratista Oficial de los servicios de Transportes Militares

CEUTA CASTILLEJOS TETUAN TANGER
Plaza de Africa 3 Mohamed Torres. 4 Velazquez 16
Teléfono, 1717 Teléfono, 1041 Telf. 1857

Alfonso Cruzado Canca

ADMINISTRACION DE FINCAS URBANAS Y RUSTICAS

Oficinas Almirante Lobo, 13
TELEFONO, 3428

CEUTA

Viuda e Hijos de Enrique Delgado Villalba

Consignatarios de buques, Agentes de Aduanas
Comisionistas de Tránsito

CEUTA TETUAN TANGER
Calvo Sotelo, 20 Gral. Sanjurjo, 1 Marina, 174
Teléfono, 2117 Teléfono, 320 Teléfono, 1058
Dirección Telefónica: E N D E L V L L A

Compañía Canariense Marroquí de Barcos

S. A.

CEUTA-MELILLA

TELEFONO: 3310

CALVO SOTELO, 26

Clemente Rocabert Vila

CONTRATISTA DE OBRAS

Falda Hacho, 7. Teléfono, 1733 CEUTA

CONSTANTINO COSIO, HIJO

CRIADOR Y EXPORTADOR

DE VINOS FINOS

CHICLANA DE LA FRONTERA

J. ZAPICO Y HERMANOS

ULTRAMARINOS

Mártires, 4

CEUTA

Teléfono, 1619

Almacenistas al por mayor

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES
PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS DERIVADOS

Gas Butano - Consignatarios buques - Distribuidores
exclusivos para Marruecos y Plazas de Soberanía de los
productos de la C. E. P. S. A., Refinería de Santa Cruz
de Tenerife.

OLIMPIA

Las Artes Gráficas al servicio
de la Industria y el Comercio

TELEFONO, 3822

CEUTA

José Ibáñez Canto

ALMACEN DE TEJIDOS
CASA FUNDADA EN 1896

DIRECCION:

TELEGRAFICA } IBÁÑEZ
TELEFONICA }
APARTADO DE CORREOS, 68

José Antonio Primo de Rivera, 16

CEUTA

La Esmeralda

JOYERIA

Camoens, 1

Teléfono, 2713